

PA063 20240011
A3224 RCO011



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
PALMA DE MALLORCA**

SENTENCIA: 00174/2025

Parte recurrente: [REDACTED]
Letrado: Joan Caules Ameller

Parte demandada: AJUNTAMENT DE MAÓ
Procuradora: Begoña Llabrés Martí
Letrada municipal: Joana Triay Mascaró

Procedimiento abreviado núm. 450/2024, personal

SENTENCIA NÚM. 174/2025

Palma, 26 de mayo de 2025

Magistrada-Juez: Núria Magem Ramos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 29 de julio de 2024, el letrado Joan Caules Ameller, en representación de D. [REDACTED], formuló recurso contencioso administrativo contra la resolución de 6 de junio de 2024 dictada por el Ajuntament de Maó, que confirma la exclusión del actor de la lista de admitivos en el proceso selectivo de plazas de oficial policía local para comisión de servicios.

Segundo. Admitido a trámite el recurso, se requirió el expediente administrativo.

Tercero. En fecha 18 de octubre de 2024 la Administración demandada contestó a la demanda y se opuso a su estimación.

Tras los trámites correspondientes, se está en el momento procesal para dictar la presente sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Objeto del recurso y cuantía.

Es objeto del presente procedimiento es la resolución indicada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia.



La cuantía de este procedimiento se fija en indeterminada.

Segundo. Resolución de la controversia.

La resolución impugnada excluye al recurrente del proceso selectivo por incumplir la base de la convocatoria 5 a) al no estar en servicio activo en el Ayuntamiento de Maó.

Dicha base dice textualmente: "a) Ser funcionari de carrera del mateix grup i escala de l'Ajuntament de Maó, en situació administrativa de servei actiu (...).

No hay hechos controvertidos. El recurrente se encuentra en situación de excedencia voluntaria en el Ayuntamiento de Maó, es funcionario de carrera de dicho Ayuntamiento. Se encuentra en servicio activo en el Ayuntamiento de Sant Lluís, como funcionario interino.

Debemos compartir el criterio de la recurrente, la base 5 no dice expresamente que deba estar en servicio activo en el Ayuntamiento de Maó; por tanto, encontrándose en servicio activo en otro Ayuntamiento, cumple el requisito de la base 5 a).

La interpretación de las normas que otorgan derechos no puede ser restrictiva; esta circunstancia unida a lo dispuesto en el artículo 88 del TREBEP, aunque no sea exactamente la situación del recurrente pues es funcionario interino en el Ayuntamiento de Sant Lluís, impone la interpretación realizada por la actora. A mayor abundamiento, lo contrario infringiría el principio de igualdad entre persona interino y de carrera.

Por tanto, debe estimarse la demanda.

Tercero. Sin cosas dadas las dudas de derecho que presenta el caso, en aplicación del artículo 139 LJCA.

FALLO

Estimo la demanda presentada por el letrado D. Joan Caules Ameller, en representación de [REDACTED], y, en consecuencia, declaro no ajustada a Derecho la resolución impugnada y la anulo en el sentido de que debe declararse admitido al recurrente en la lista definitiva de la convocatoria para proveer de manera temporal, mediante el sistema de comisión de servicios de carácter voluntario puestos de trabajo de Oficial de Policía Local pertenecientes al Ayuntamiento de Maó.



Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe recurso de apelación.

Así lo firma Núria Magem Ramos, magistrada-juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Palma.

